



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0188-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0255/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0255/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0188-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Tomairy Rodríguez García, mediante instancia sin fecha y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Tomairy Rodríguez García, registrada con el Número de 900-01-2018-01-07052241, asentada bajo el núm. 000000, Libro núm. 00008-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, incoada por Tomairy Rodríguez García, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5658355-6, domiciliado y residente en la casa núm. 36, sector Semana Santa, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal; representado por el Lcdo. Dario de la Rosa, dominicano mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 097-0006729-2, con estudio profesional abierto en la calle General Cabral núm. 136, 3er nivel, edif. Comercial Doña Marina, provincia San Cristóbal, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO; Tengáis a bien evaluar, fallar y decidir sobre la solicitud de cambio de nombre del joven TOMAIRY RODRIGUEZ GARCIA que es como figura actualmente en sus documentos de identidad personales, que ese nombre sea sustituido o cambiado por JOEL RODRIGUEZ GARCIA, que es como se siente a gusto y por ser de afinidad masculino; SEGUNDO: Que al momento de decidir la referida solicitud falle acogiendo el nombre de JOEL RODRIGUEZ GARCIA, que es como debe llamarse, por ser de su elección y convicción personal, ya que le ayudaría a conciliar la paz emocional, psicológica y social; TERCERO; Que una vez decidido y fallado la solicitud, ordene al Oficial Civil y a la Junta correspondiente, transcribir y expedir las nuevas documentaciones. Y Aréis – justicia (sic)”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Tomairy Rodríguez García, registrada con el Número de 900-01-2018-01-07052241, asentada bajo el núm. 000000, Libro núm. 00008-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Consulta de Nacimiento correspondiente a Tomairy Rodríguez García, registrada con el Número de 900-01-2018-01-07052241, asentada bajo el núm. 000000, Libro núm. 00008-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5658355-6, correspondiente a Tomairy Rodríguez García.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0011437-2, correspondiente a Tomás Rodríguez.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0021564-1, correspondiente a Dominga García de Rodríguez.
- 6) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Pastor de la Rosa Aquino, Notario Público de los del Número para el municipio de San Cristóbal, el 03 de julio de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Tomairy Rodríguez García, emitida por la Procuraduría General de la República, el 03 de julio de 2024.
- 8) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico EL Caribe, el 26 de julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (19/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0194-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticuatro (22/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0188-2024.

Sentencia núm. TSE/0255/2024, del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual figura como “Tomairy” para que en lo adelante figure “Joel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Tomairy, hijo de Tomás Rodríguez y Dominga García Rodríguez; b) manifiesta el solicitante que no está a gusto con el nombre Tomairy y que el mismo le causa perturbaciones Psicológicas, por lo que Joel es el nombre que definitivamente desea utilizar; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres:...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado*”, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Joel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 031-2024, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Tomairy Rodríguez García, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Tomairy Rodríguez García, registrada con el Número de 900-01-2018-01-07052241, asentada bajo el núm. 000000, Libro núm. 00008-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como "Joel".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Joel", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg